

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 42: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Baena y Benamejí.

1.ª El contratista se obligará á conducir tres veces á la semana la correspondencia y periódicos desde Baena á Benamejí, y viceversa, pasando por Lucena.

2.ª La distancia que media entre Baena y Benamejí se correrá en 7 1/2 horas, con arreglo al itinerario adjunto, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos que el Administrador principal de Correos de Bailen conceptúe mas convenientes al servicio.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Bailen.

9.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, y cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la táctica tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la GACETA, en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 19 de Diciembre próximo á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6970 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será con-

dicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Rentas de la provincia de Córdoba, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 400 rs. vn. en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que aumentada hasta la cantidad de 500 rs., quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo tres veces por semana desde Baena á Benamejí, y viceversa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 28 de Noviembre de 1853.—Javier Castestany.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la Direccion general ha señalado el día 13 de Enero próximo á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificacion de la travesía y construccion de un puente sobre el barranco de Valmolí en la carretera de Tarragona á Lérida, cuyo presupuesto, deducidos gastos imprevistos, asciende á reales vellon ciento setenta y cuatro mil seiscientos veinte y ocho.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 13 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona y Lérida ante los respectivos Gobernadores de provincia, hallándose en dichos puntos de manifiesto para conocimiento del público los planos, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de un 5 por 100 del importe del presupuesto, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

Madrid 26 de Noviembre de 1853.—El Director general de Obras públicas, José Maria de Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificacion de la travesía y construccion del puente de Valmolí en la carretera de Tarragona á Lérida, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

4.ª SEMANA DE NOVIEMBRE DE 1853.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la cuarta semana del mes de Noviembre de 1853.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.		EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.		
		Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.	Reales vellon.		
Necesarios.....	Reintegrables de contado.....	24.914,355..24	419,968..11	25.334,324..1	104,603..25	25.232,720..10		
	} Transferibles.....	Intransferibles.....	42.544,994..15	2.509,422..32	45.054,417..13	2.854,769..12	42.200,648..1	
		Intransferibles.....	3.624,232..3	..	3.624,232..3	85,000	3.539,232..3	
	} á plazo fijo.....	Intransferibles.....	4.813,856	467,000	5.280,856	92,500	5.188,356	
		Intransferibles.....	3.047,000	..	3.047,000	..	3.047,000	
	Voluntarios.....	Transferibles.....	21.942,756..8	4.850,616..4	26.793,372..12	674,074	26.119,298..12	
		} mediante aviso.....	Intransferibles.....	6.375,342..15	160,500	6.535,842..15	10,000	6.525,842..15
			Intransferibles.....	410,894..6	..	410,894..6	900	409,994..6
	Provisionales para subastas públicas.....		4.534,256..8	102,550	4.636,806..8	323,483..10	4.313,323..10	
	Total de los depósitos en metálico.....		75.874,684..11	5.310,057..13	81.184,741..24	4.431,032..13	76.753,709..11	
Cuentas corrientes.....		10.407,709..10	3.197,006..5	13.604,715..15	4.330,352..5	9.274,363..10		
Total general del metálico.....		86.282,393..21	8.507,063..18	94.789,457..5	8.761,384..18	86.028,073..21		
DEPOSITOS EN EFECTOS.								
Necesarios.....	Transferibles.....	68.622,032..6	810,000	69.432,032..6	1.198,000	68.234,032..6		
	} Intransferibles.....	Intransferibles.....	50.882,232..32	450,000	51.332,232..32	..	51.332,232..32	
		Intransferibles.....	47.854,040	384,000	48.238,040	..	48.238,040	
Provisionales para subastas.....		2.002,000	4.220,000	6.222,000	46,000	6.176,000		
Total de los depósitos en papel.....		108.560,264..6	1,664,000	110.224,264..6	1,244,000	108.980,264..6		
Cartera.....Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.....		854,235..2	498,796..20	1.353,031..22	76,239	1.276,792..22		
Total general de efectos.....		109.414,500..8	2.162,796..20	111.577,296..8	1.320,239	110.257,057..8		

CARGO.

DATA.

	METALICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior.....	12.439,546..25	201.374,540..6
INGRESOS.		
Depósitos recibidos en la semana de este estado.....	5.310,037..18	5.564,000
Entregas en cuentas corrientes.....	3.197,006..5	..
Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito.....
Tesoro público.—Recibi- De subvencion para pago de intereses.....	3,524..2	..
do del mismo por cuen- De suplementos por depósitos y cuentas cor- rientes.....	103,922..4	..
ta corriente..... De billetes nominativos.....	..	2.000,000
Cartera..... Efectos corrientes á cobrar en diversos venci- mientos.....	..	198,796..20
Suma.....	21.079,056..12	209.137,336..26
Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.....	..	175,000
Suma.....	21.079,056..12	209.312,336..26

	METALICO.	PAPEL.
Depósitos devueltos.....	4.131,032..13	1.244,000
Pagos por cuentas corrientes.....	1.330,352..5	..
Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos.....	51,909..11	..
Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos.....
Tesoro público.— Entre- De suplementos por depósitos y cuentas cor- rientes.....	4.463,112..14	..
gas al mismo por cuen- De billetes nominativos devueltos.....
ta corriente.....
Cartera..... Efectos corrientes.....	..	76,239..33
Suma.....	9.973,406..9	1.320,239..33
Movimiento de fondos.—Remesas datadas.....	..	375,000
Existencias en las Cajas al finalizar la semana.....	11.100,650..3	207.617,096..27
Suma.....	21.079,056..12	209.312,336..26

Madrid 30 de Noviembre de 1853.—El Contador, Eusebio Lopez Marin.—V.º B.º.—El Director general, Nicolás Mérida Lizana.

DIRECCION GENERAL DE CASAS DE MONEDA, MINAS Y FINCAS DEL ESTADO.

No habiendo tenido resultado la doble subasta en esta corte y Sevilla, intentada en los días 11 de Agosto y 18 de Octubre últimos, para el surtido de 42,000 quintales de hierro colado á las minas de Riotinto, que es necesario para la cementacion del cobre en el año inmediato á 1854; S. M., por Real orden comunicada á esta Direccion en 22 de Noviembre próximo pasado, se ha servido mandar que se celebre tercera doble subasta en los mismos puntos, bajo el precio máximo de 42 rs. quintal de hierro puesto en las minas de Riotinto, y las condiciones que sirvieron para los anteriores remates, que se hallan insertas en la GACETA oficial del 8 de Julio de este año, *Diario de Avisos* de 13 del mismo, y *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla de 15 de dicho mes.

En su consecuencia la misma Direccion ha acordado que tenga efecto el tercer doble remate en los términos referidos el día 16 del corriente á las dos en punto de la tarde, y lo anuncia al público para que llegue á conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en el remate.

Madrid 3 de Diciembre de 1853.—Buenaventura Carlos Aribau.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Esta Direccion general ha dispuesto suspender el arriendo de los derechos de puertas y consumos de Gerona, cuya subasta se anunció primero para el 28 de Noviembre último, y despues para el día 6 del actual.

Madrid 3 de Diciembre de 1853.—Augusto Amblard.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

El día 10 del actual, á las doce de la mañana, se presentarán en el local que ocupa el Ministerio de Fomento los individuos que han solicitado entrar al concurso de oposicion anunciado en 29 de Octubre último para optar á la plaza de escribiente, dotada con el sueldo anual de 4000 rs.

Madrid 4.º de Diciembre de 1853.—El Jefe del negociado central, Juan Perez Calvo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia que á continuacion se expresa está señalado, en su respectiva capital, para el remate de la finca nacional anunciada en el *Boletín*, el día que se indica; debiendo verificarse otro remate de dicha finca en esta corte en sus casas consistoriales, en el mismo día y hora de doce á una, ante el señor Juez de primera instancia y escribano que se citó, con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

BIENES DEL ESTADO.

VITORIA.

Día 23 de Diciembre ante los Sres. D. Juan Fiol y D. Juan Manuel Aguado.

Una casa que ocupa la Guardia civil en dicha ciudad de Vitoria, que fué adjudicada por débitos al Estado; produce la renta anual de 3600 rs.: ha sido tasada y capitalizada en 81,000 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No consta que dicha finca tenga carga alguna de justicia; pero si en lo sucesivo se reclamase cualesquiera hasta el día no descubierta y reconocida por la Administracion, se tomará en cuenta su capital para rebatirlo de los plazos que debiese el comprador, hasta el total precio del remate, el cual se pagará en efectivo metálico una décima parte al contado, y las nueve restantes por partes iguales en cada uno de los años sucesivos, conforme á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 1.º de Agosto de 1851.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de la finca en esta puedan acudir, con el fiador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el día y hora que se cita.

Madrid 30 de Noviembre de 1853.—El Administrador principal de Hacienda pública, Luis Alvarez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gallifa, en esta provincia, dotada con 600 reales anuales, pagados del presupuesto municipal, se previene á los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de un mes, contado desde el día en que por primera vez se inserte este anuncio en la GACETA, y con sujecion á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre próximo pasado. Barcelona 22 de Noviembre de 1853.—Melchor Ordoñez. 3

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Llísa de Vall, dotada con 500 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en la forma prevenida al Alcalde de dicho pueblo, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio.

Barcelona 23 de Noviembre de 1853.—Melchor Ordoñez. 3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Orpi, dotada con 422 rs. anuales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion, dentro del término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Barcelona 26 de Noviembre de 1853.—Melchor Ordoñez. 3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de San Quintín, dotada con 3360 rs. anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Barcelona 29 de Noviembre de 1853.—El Gobernador, Melchor Ordoñez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

La plaza de Secretario del Ayuntamiento de Aldea del Cano, dotada con 2000 rs. ánuos, se halla vacante.

Y en cumplimiento del Real decreto fecha 19 del anteproximo mes de Octubre, he dispuesto se haga público por medio de la GACETA de Madrid y periódico oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes en el término de un mes, desde que este anuncio aparezca inserto, al Presidente de la municipalidad de aquella poblacion, acompañadas de los documentos que por dicho Real decreto se exigen.

Cáceres 22 de Noviembre de 1853.—Félix García. 4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de la Aldehuela de Agreda, dotada con 500 rs. anuales, he dispuesto que se anuncie tres veces en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid. Soria 29 de Noviembre de 1853.—El G. I., Eustaquio García. 3

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villar de Maya, dotada con 700 reales anuales, he dispuesto que se anuncie tres veces en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid. Soria 29 de Noviembre de 1853.—El G. I., Eustaquio García. 3

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Hnojosa de la Sierra, dotada con 500 rs. anuales, he dispuesto que se anuncie tres veces en la GACETA de Madrid y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid. Soria 29 de Noviembre de 1853.—El G. I., Eustaquio García. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Hállandose vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Valle de Tabladillo, en esta

provincia, por renuncia del que la obtenia, dotada con la asignacion de 720 rs. pagados de fondos municipales, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á aquella corporacion municipal con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 en el término de un mes, á contar desde el día en que por tercera vez sea inserto este anuncio en la GACETA de Madrid.

Segovia 30 de Noviembre de 1853.—El Gobernador, Eugenio Reguera. 3

Hállandose vacante la secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Sacramento, en esta provincia, por renuncia del que la obtenia, dotada con la asignacion de 1400 rs. pagados de fondos municipales, los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á aquella corporacion municipal con arreglo al art. 3º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 en el término de un mes, á contar desde el día en que por tercera vez sea inserto este anuncio en la GACETA de Madrid.

Segovia 30 de Noviembre de 1853.—El Gobernador, Eugenio Reguera. 3

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Yo el infrascrito escribano por S. M., coadjutor del numerario de esta villa D. Martin Santin y Vazquez.

Doy fe: que vista en el día de hoy ante los señores que componian el tribunal nombrado para fallar la denuncia interpuesta por el Sr. Fiscal de imprenta del núm. 252 del periódico titulado *El Diario Español*, correspondiente al sábado 29 de Octubre último, se ha dictado la sentencia, cuyo tenor, con el de su publicacion, es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 4.º de Diciembre de 1853, reunido el Tribunal en el sitio y hora señalados para ver y fallar la causa formada contra Don Andrés Antonio Reija, editor responsable del periódico titulado, *El Diario español*, á virtud de denuncia del Fiscal de imprenta, del artículo inserto en el número 252, correspondiente al sábado 29 de Octubre último, que principia con las palabras siguientes: «Al fin, después de 29 días de prision,» y concluye con estas otras: «A poner término y remedio pronto y eficaz á los males que la aquejan,» y ha sido denunciado en concepto de delito contra la Autoridad; observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, califica de no culpable el referido artículo, y en su consecuencia absuelve al mencionado editor Don Andrés Antonio Reija, mandando que se devuelvan los ejemplares recogidos y se le ponga en libertad, que esta sentencia se publique en la GACETA del Gobierno y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Así definitivamente juzgando lo proveyeron y firmaron los señores que componen este Tribunal, de que yo el escribano doy fe.—Miguel Bataller.—José M. Montemayor.—Juan Fiol.—Francisco Sanchez Ocaña.—Miguel Joven de Salas.—Mariano Valero y Soto.—Ante mí, José Sanchez Alonso.

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia en audiencia pública por el Sr. Presidente del Tribunal hoy 4º de Diciembre de 1853, de que doy fe.—José Sanchez Alonso.

Corresponde á la letra con su original que obra en la causa formada contra el editor D. Andres Antonio Reija, de que queda hecho mérito, á que me remitio. Y para que así conste y se inserte en la GACETA del Gobierno, lo signo y firmo en Madrid á 4º de Diciembre de 1853.—José Sanchez Alonso.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, referendada del escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días á cuantos se crean con derecho ó tengan alguna accion que entablar contra los bienes quedados por fallecimiento intestado del Sr. D. Blas Gallardon y Rojo, ocurrido en 24 de Octubre último en la casa calle del Leon, núm. 12, cuarto principal, para que dentro de dicho término acudan por sí ó por medio de representante legítimo al citado juzgado y escribanía, con apercibimiento.

Madrid 4º de Diciembre de 1853.—Miguel Diaz Arévalo.

D. Pedro Pilon y Tobalina, caballero cruz y placa de la Orden militar de San Hermenegildo y de la de Cristo de Portugal, Brigadier de la Armada nacional, Comandante militar de Marina de esta provincia y tercio naval y Juez de arribadas de Indias en este puerto &c. &c.

Por el presente segundo edicto cito y emplazo á D. Miguel de Uriarte y Herrera ó sus herederos y cualquier interesado que se considere con derecho á oponerse á la cancelacion de la escritura que en esta ciudad á 7 de Setiembre de 1763, y ante el escribano de

Marina D. Pedro Felipe de Montes, otorgaron Manuel Cabezas y Diego Doncel, constituyéndose fiadores por Sebastian Permutegui, de estar á derecho en los autos instruidos á instancia del mismo contra el D. Miguel de Uriarte, dueño del navío nombrado *Nuestra Señora del Pilar*, sobre cobro de 994 pesos, importe de soldadas de guardian que habia sido de dicho buque, á fin de que en el término de 30 días, contados desde el de la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, comparezcan á deducirlo en este juzgado por sí ó representados legalmente; apercibidos que de no verificarlo se llevará á efecto la cancelacion de la referida escritura que con su citacion he decretado á solicitud de D. Angel Jimenez, dueño de la casa núm. 92, plazuela de la Cruz de la Verdad, en esta ciudad, hipotecada por D. Diego Doncel en la misma escritura.

Cádiz 16 de Noviembre de 1853.—Pedro Pilon.—Manuel J. Salamanca.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza á Don Joaquin del Valle, Teniente Coronel retirado en esta plaza, para que dentro de seis dias se presente en el indicado juzgado á prestar una declaracion en autos formados contra el mismo á solicitud de D. Nicasio del Pozo, sobre pago de maravedís; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Diego Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia de las Afueras de Madrid, se cita y llama por tercera y última vez á todas las personas que se crean con derecho á reclamar contra los bienes del caudal fincable por la muerte abintestado de Narciso Sanz, vecino que fué del pueblo de Aravaca, para que en el preciso término de 10 dias comparezcan en dicho juzgado y escribanía de Don Olallo Mejía, por medio de procurador con poder bastante, á deducir las pretensiones ó acciones que les convengan; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Mariano de Castro Perez, Ministro togado honorario del Supremo Tribunal de Cuentas, Auditor de guerra de la Capitanía general de Extremadura &c.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de Francisco Grueso, vecino de la villa de Malcocinado, en esta provincia, para que por sí ó por medio de apoderado con poder bastante se presenten en este juzgado de guerra á las doce del día 22 de Diciembre próximo venidero, cuyo día es el señalado para la junta general de acreedores á dichos bienes por hallarse concursados; con apercibimiento de que la falta de comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la plaza de Badajoz á 21 de Noviembre de 1853.—Mariano de Castro Perez.—Por mandado de S. S., Domingo Benitez Valti.

A voluntad de su dueño, y en virtud de providencia del Sr. D. José María Montemayor, Juez de primera instancia de esta capital, se subasta por término de ocho dias una casa sita en la misma, calle del Salitre, antes de San Bernardo, señalada con los números 13, 14, 15 y 16 antiguos, 24, 26, 28 y 31 nuevos, de la manzana 19, con fachada á las calles de la Fe y de San Cosme; tiene de sitio 4268 y un quince diez y seis avos de otro; segun tasacion que de ella ha hecho el arquitecto de la Real Academia de San Fernando Don Francisco Lino Hernandez, el que la ha dado el valor de 43,835 rs., de los que se deducirán las cargas que la afecte. Para su remate, que forzosamente ha de aprobar el dueño, se ha señalado el día 19 del corriente mes á las doce de la mañana en la audiencia de dicho señor, que la tiene en el piso bajo del edificio en que se encuentra la de este territorio, adonde podrán acudir las personas que deseen adquirirla, y antes á enterarse de lo que apetezcan á la escribanía de número del Sr. D. Santiago de la Granja, donde radican los autos de su razon.

Madrid 1.º de Diciembre de 1853.—Granja.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia de esta capital, referendada del Escribano numerario D. Domingo Bande, se saca á pública subasta una escribanía del número de esta muy heroica villa que fué del difunto D. Pascual Seco de Cáceres y en el día pertenece á su testamentaria, bajo el tipo de 427,000 rs. libras para los dueños, en que fué adjudicada á su último poseedor, siendo de cuenta del comprador un censo de 3000 ducados que pesa sobre la misma, con réditos del 3 por 100, los cuales están satisfechos hasta el día, con la reserva del derecho de tanteo en su caso que tienen los hermanos del finado, no admitiéndose postura al que previamente no lo garantice suficientemente; advirtiéndose que para su remate está señalado el día 14 del corriente á la hora

de las once de su mañana en la audiencia de S. S. sita en el piso bajo de la territorial.

Madrid 1.º de Diciembre de 1853. — Domingo Vande

D. Manuel Ferrer. Juez de primera instancia de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Pommé, natural de Bielle Francia, para que comparezca en este juzgado á fin de poderle notificar el traslado de la acusación fiscal en la causa que se le sigue sobre ocupación de géneros en la Torre de San Martín, término de esta ciudad; pues si así lo hiciera se le oirá en justicia, y de otro modo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 25 de Noviembre de 1853. — Manuel Ferrer. — Por su mandado, Francisco Higuera.

Licenciado D. José María Jimenez Muñoz, Magistrado honorario de la Audiencia de Canarias, socio de número de la de Amigos del País de la capital de Caceres y otras, Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de Gabriel Ferrer, vecino del lugar de Viator, de este partido judicial, para que por sí ó por medio de persona autorizada concurran á la junta que ha de celebrarse en este juzgado el día 4 de Enero próximo venidero á las nueve de su mañana; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Dado en la ciudad de Almería á 29 de Noviembre de 1853. — José María Jimenez Muñoz. — Por mandado de S. S. Felipe Trujillo.

D. Eusebio Morales Puideban, Auditor general de guerra de este distrito de Galicia.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se crean con derecho, ya sea como herederos, ó ya como acreedores á la finca de Manuel Arévalo, soldado de artillería, retirado en esta plaza, natural de San Pedro de Rozados, obispado de Salamanca, hijo de Manuel y Ana Brozas, y á la de su mujer Josefa Rega, hija de José y María Alonso, natural de Santa Catalina de Chamín, que fallecieron los días 16 y 18 de Octubre último, á fin de que concurran á este tribunal de guerra donde penden los autos de inventario, á mediación de procurador con poder en forma en el preciso término de 30 días, que se les oirá y guardará justicia; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda, y las providencias que se dicten les causarán el perjuicio que haya lugar.

Coruña Noviembre 21 de 1853. — Eusebio Morales Puideban. — Domingo Antonio Sanchez.

D. Mariano Valero y Soto, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve días, que empezará á contarse desde el siguiente día al de la inserción del presente anuncio, á D. Pio Sanchez García, natural de Montenegro de Cameros, soltero, del comercio, de 34 años de edad, á fin de que comparezca á la audiencia de dicho señor, sita en la planta baja de la territorial y escribanía de número de D. Manuel Franco á prestar declaración en causa criminal que se instruye contra dicho Sanchez García por defraudación; apercibido que de no verificarlo el procedimiento se instruirá en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1853. — Valero.

Juzgado eclesiástico del Arzobispado de Sevilla. — En virtud de providencia del Sr. Juez oficial y vicario general de este arzobispado, dictada en autos formados á instancia de D. José Guerra y Monge, vecino de la villa de Marchena, se cita y emplaza á todos los partícipes menores en las rentas decimales de la vicaría de dicha villa por el tiempo en que el referido D. José de Guerra fué administrador de ellas desde el año de 1830 al 36, para que en el término de 30 días precisos é improrrogables, contados desde la fecha de este anuncio, se presenten en dicho juzgado á hacer las reclamaciones de los descubiertos que resulten á su favor; apercibidos que de no verificarlo les parará por su rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de los interesados é insertar en la Gaceta de Madrid pongo el presente en Sevilla á 24 de Noviembre de 1853. — Miguel Alvarez.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARQUÉS DE VILUMA.

Extracto de la sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1853.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leída el acta de la anterior fué aprobada.

Varios Sres. Senadores excusaron su falta de asistencia.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de una comunicación del Congreso de los Diputados, en que con fecha 29 de Noviembre último participaba aquel Cuerpo haber nombrado á los Sres. D. Pedro Antonio Alonso Perez, D. Francisco Escudero y Azara y Don Francisco Lujan para formar parte de la comisión permanente que ha de inspeccionar las operaciones de la Dirección de la Deuda pública.

El Sr. PRESIDENTE: Los señores nombrados en este Cuerpo para formar parte de esta comisión mixta, se servirán avistarse con los señores nombrados en el otro, á fin de ponerse de acuerdo y empezar á ejercer sus funciones.

Fueron recibidos con agrado un ejemplar del informe que sobre las 46 preguntas relativas á la reforma del Código penal remitia el colegio de abogados de Zaragoza; otro ejemplar de la obra sobre las tientes mineras de España que enviaba D. Pedro García Rubio, y 30 ejemplares de las observaciones que acerca de las calamidades que mas afligen á España ha escrito y también remitia D. Manuel García Miranda, mandándose

que todos los ejemplares referidos pasasen á la biblioteca.

Dióse cuenta de haber la comisión de administración económica nombrado para ejercer el cargo de Senadores conservadores, en el intermedio de la presente á la siguiente legislatura, á los Sres. Marqués de Viluma, Ruiz de la Vega, y Oñís, y el Senado quedó enterado.

Fueron aprobados sin discusión tres dictámenes de la comisión de exámenes de calidades, opinando por la admisión de los Sres. Marqués de la Unión de Cuba, Marqués de Molins, y Veñuti, y á continuación entró á jurar y tomó asiento en el Senado el segundo de dichos señores, ingresando en la cuarta sección.

ORDEN DEL DIA.

Continuación de la discusión pendiente sobre el dictamen de la mayoría de la comisión, relativo á la comunicación del Gobierno en que se pide se suspenda la discusión sobre el proyecto de ley de ferro-carriles.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES, Ministro de Fomento: Señores, el Senado comprenderá fácilmente el sentimiento que me causa tener que dirigirme por primera vez la palabra en la cuestión que nos ocupa, y disculpará la emoción que experimento, nacida del respeto que me infunde la presencia de todas las eminencias, de todas las aristocracias de mi patria, congregadas en este sitio, y nacida también de la idea equivocada de que el Gobierno intentaba en esta ocasión menoscabar, atacar ó disminuir las prerogativas de este respetable Cuerpo.

No, señores; un Gobierno que ha fijado como máximas de su sistema la legalidad, la moralidad y el patriotismo, no podía atacar en lo mas mínimo las prerogativas del Senado hiriendo en manera alguna su susceptibilidad. Solo un error indisculpable podría haber hecho que el Gobierno hubiera llevado esta cuestión á tal terreno, y esto no era posible: lo que ha hecho ha sido procurar transportarla al que debía ocupar.

Estoy completamente de acuerdo con el Sr. Duque de Rivas en que esta cuestión, si bien es grave y trascendental, es de fácil resolución. Al procurar que esta sea la mejor posible, no atacamos la prerogativa del Senado, sino que invocamos esa misma prerogativa, para que en uso de sus facultades haga cesar el conflicto, no nacido del Gobierno, sino de la misma cuestión de ferro-carriles.

En toda cuestión, aun de las mas graves, lo primero que conviene es aclarar y analizar los fundamentos cardinales en que estriban los motivos que la producen, el objeto que se propone y los resultados que puede tener, exponiendo los inconvenientes y proponiendo el medio de destruirlos y desvirtuarlos. Antes de entrar yo á desempeñar esta tarea; antes de aclarar los fundamentos, los motivos, el objeto y el resultado que la comunicación del Gobierno se propone, tengo necesidad de destruir la impresión causada ayer en los Sres. Senadores por el magnífico, por el brillante discurso del Sr. Duque de Rivas, discurso que me ha tenido desvelado como si fuera un fantasma, y cuya fascinación desapareció, sin embargo, al despuntar la aurora; discurso que parecía un hermoso ramillete de flores acabadas de cortar, y que hoy las presenta secas y descoloridas.

El Sr. Duque de Rivas decía ayer que el Senado perdería toda su importancia si cedía en esta cuestión. Señores, si el ceder fuese por un motivo ministerial, por una cuestión de partido, por una causa innoble, entonces estaría en su lugar lo dicho por S. S.; pero cuando yo convenza á los Sres. Senadores de que el motivo por el cual ha traído el Gobierno esa comunicación al Senado es un gran motivo de interés público, se comprenderá que el ceder no es rebajarse, sino muy al contrario, virtud. Si al Gobierno se le convenciera de que debió presentar esta cuestión de otro modo, el Gobierno haría gusto el sacrificio que se pide al Senado; y lejos de rebajarle, le enaltecería. El Gobierno desearía salir de este conflicto; mas no lo conseguiría por que retirase los proyectos de ley que tiene pendientes en la otra Cámara.

Voy haciendo la exposición de los fundamentos en que se apoyaba el Sr. Duque de Rivas para demostrar después lo que no hago mas que enunciar, á saber: que este conflicto no se habría evitado si el Gobierno hubiera pedido al Senado que se abstuviera de entrar en esta cuestión antes de presentar los proyectos de ley en el Congreso. Al contrario, señores: si el Gobierno hubiese hecho tal petición, habría aparecido inmediatamente lo mismo que ahora la cuestión de prerogativas, con la diferencia de que entonces se habría dicho: «el Gobierno quiere retirar de aquí el proyecto de ley cuando no tiene formulado su pensamiento sobre esta cuestión, cuando no ha presentado aun ningún proyecto sobre ella.» Esto (se hubiera dicho entonces) es destruir la prerogativa del Senado, y esto tendría para el Gobierno muchos mayores inconvenientes que los que tiene ahora.

«Que la opinión está alarmada: que no se quiere hacer esta cuestión juego de especuladores é intrigantes: que es una caja de Pandora: que es un Proteo, y que ya que le tiene agarrado el Senado, no lo deba soltar.» Tales son los argumentos del Sr. Duque de Rivas, y eso es precisamente lo que quiere el Gobierno. Al Proteo no le ha cogido el Senado, le ha cogido el Gobierno, y le ha estrellado contra la mesa del Congreso: allí está con sus 22 caras, que son los 22 expedientes que acompañan á esta cuestión. Ni el Proteo se escapará, ni de esa caja de Pandora saldrá mal ninguno. Los argumentos del Sr. Duque de Rivas serían terribles si el Gobierno no quisiera discutir; pero sucediendo todo lo contrario, viene completamente por tierra. El Gobierno quiere la discusión, pero la quiere en el terreno de la práctica.

La cuestión de caminos de hierro es completa, y consta de dos partes, que si bien enteramente distintas, están de tal modo enlazadas, que es imposible discutir la una sin la otra. Tiene la parte que dice relación á las disposiciones gubernativas y administrativas tomadas por Ministerios anteriores, haciendo concesiones sobre construcción de líneas de ferro-carriles; y tiene la parte relativa á la necesidad de un proyecto de ley general, independiente de esta cuestión, pero enteramente enlazado con ella.

Si la cuestión consistiera solo en presentar un proyecto de ley de ferro-carriles, el Gobierno no hubiera provocado la discusión presente. ¿Pero es esta la cuestión? De ningún modo. Si se entendiera así, lejos de resolverse las dificultades, consistentes en haber abierto la caja de Pandora, y en tener sujetado al Proteo, la cuestión quedaría en pie, así como comprometidos los intereses que hoy lo están. Se desearía ó se aprueba el dictamen que se discute; sigue el debate del proyecto de ley; se aprueba; pasa al Congreso; es vetado también, y S. M. lo sanciona como ley; mas no por eso termina el conflicto, ni los intereses dejan de quedar

comprometidos. Al contrario, presentando el asunto como lo presenta el Gobierno, pueden examinarse todos los pormenores de los expedientes sobre ferro-carriles, que es lo que anhela la opinión pública, resolviéndose la cuestión con todo el conocimiento posible.

No es por consiguiente para invadir la prerogativa del Senado por lo que el Gobierno ha traído esta cuestión en los términos en que lo ha hecho, sino para que una ley que abraza tantos intereses sea formada como debe serlo. Si se aprobara el proyecto pendiente en el Senado, como en él se dice que las concesiones anteriores sean objeto de otra ley, habría después necesidad de un proyecto para el camino de Aranjuez, de otro para el de Langreo, de otro para el de Játiva &c. caminos todos ya concluidos.

Veamos cómo presenta el Gobierno la cuestión. Apenas se abrieron las Cortes, el Gobierno envió al Congreso todos los expedientes íntegros de ferro-carriles, y un proyecto de ley respecto á ellos, y además presentó un proyecto de ley general, creyendo mas conveniente resolver á un tiempo ambas cuestiones, que no resolver una sola, como sucedería si se aprobase el proyecto del Senado. Lejos de creer que lastimaba las prerogativas del Senado llevando al otro Cuerpo ambos proyectos, cumplió con su deber al obrar así, puesto que al pie de todas las concesiones hechas se lee la cláusula de que el Gobierno dará cuenta á las Cortes.

Y no podía dejar de llevar esos proyectos por respeto al decoro debido á las prerogativas del Senado; y no podía hacerlo así, porque pudiera creerse que del examen de esos expedientes podría haber lugar á exigir la responsabilidad á los Ministros; y si el Senado examinara antes la cuestión, se podría también creer que prejuzgado lo mismo que en su día había de fallar. Y no quiere decir esto que el Senado no haya de examinar todo lo que encierra la cuestión de ferro-carriles, porque discutidos y aprobados en el Congreso los proyectos que allí ha llevado el Gobierno, naturalmente han de venir á esta Cámara, que podrá discutirlos con todo el lleno de conocimientos que pueda apeteer. No ha querido pues el Gobierno, repetir, crear un conflicto al Senado, ni ha querido ni quiere rehuir la discusión sobre ferro-carriles.

Hecha esta manifestación, vengamos al asunto principal, que es el de iniciativa, puesto que se dice que el Senado está en su derecho llevando adelante su proyecto.

La iniciativa, generalmente hablando, la usan los Diputados ó los Senadores, cuando creen que el Gobierno descuida tal ó cual necesidad que consideran pública: en este caso usan de su facultad; pero jamás presentan un proyecto de ley cuando el Gobierno tiene presentado otro sobre el mismo asunto, pues aunque vean que tiene algun vacío, tratan de llenarlo por medio de enmiendas, para completar así el pensamiento que hayan concebido.

Esto ha sucedido respecto á la cuestión que nos ocupa. El Senado creyó necesario iniciar la cuestión de ferro-carriles para poner un coto á la forma como se hacían las concesiones, y algunos de sus individuos presentaron un proyecto de ley. ¿Qué debe hacerse cuando los Senadores y los Diputados se adelantan al Gobierno? Si este no atiende á la necesidad á que el proyecto se refiere, el proyecto sigue su curso; pero si el Gobierno se adelanta, los individuos que querían usar de la iniciativa tratan de satisfacer sus deseos presentando enmiendas al proyecto del Gobierno.

Cuando el Gobierno ha presentado algun proyecto de ley sobre una materia, respecto á la cual hayan los Sres. Senadores y Diputados hecho uso de su prerogativa, no han tenido estos jamás inconveniente en retirarlo, porque siempre les queda á salvo el derecho de presentar otro si no están conformes con las opiniones del Gobierno, ó de presentar todas las enmiendas que crean oportunas; y de esto hay varios ejemplos, hasta de los individuos de la minoría progresista.

Yo creo, señores, que no hay motivo alguno para insistir tanto en llevar adelante la discusión de este proyecto de ley cuando el Gobierno ha presentado uno, ni menos razón para los apóstrofes del Sr. Duque de Rivas. Estos vendrían muy bien si no se hubiese llevado íntegra esta cuestión al Congreso, como la ha llevado el Gobierno de S. M. Hay una completa uniformidad de opiniones en que esta cuestión se resuelva: la diferencia consiste solo en una cuestión de forma, reducida en último resultado á saber si es mejor tratarla de la manera que aquí se haría con el proyecto de ley que nos ocupa, ó en la forma íntegra con que la ha llevado el Gobierno al Congreso, acompañándola con todos los datos y pormenores indispensables para que haya resolución definitiva.

El Senado comprenderá muy bien que si se aprobase el proyecto pendiente en el mismo, y si se sancionase por S. M., se resolvería la cuestión de un modo imperfecto, porque luego sería necesario presentar otro basado sobre ese, y sería muy fácil que habiendo tantos otros de interés público de que tratar, no se pudiese discutir en toda su extensión la cuestión de ferro-carriles; reflexión que no podrá menos de apreciar debidamente el Senado, tanto mas, cuanto que en la Constitución y en el reglamento hay un medio fácil y expedito para que el asunto se resuelva, haciendo el Senado el sacrificio que se le pide, no en aras del Ministerio ni de ningún partido, sino en las del bien público, por quien todo el mundo está interesado.

Además de esto, señores, si atendemos á precedentes, tanto nacionales como extranjeros, veremos qué clase de proyectos se presentan siempre en primer lugar á la Cámara de Diputados, después á la otra. De ello hay un ejemplo notable en el Congreso, en el cual se presentó un proyecto de ley; y después de suspenso las Cortes, continuó la comisión gestionando, recogiendo datos y tomando el parecer de personas entendidas de dentro y fuera del Parlamento, haciendo una especie de información sobre el mejor medio de llevar á cabo la construcción de ferro-carriles, y pudiéndose decir, que no solo estaba ya iniciada allí esta cuestión, sino que se hallaba hasta casi resuelta.

El art. 36 de la Constitución, que parece á algunos un argumento ligero, se convierte en un argumento fuertísimo cuando se trata de estas dos cuestiones: la de confirmación lleva consigo la resolución de los impuestos: no es esta una cuestión teórica, sino una cuestión práctica.

Si se tratara únicamente de resolver la cuestión legal de un proyecto de ley, en términos generales, con bases precisas para hacer los ferro-carriles, podría ser que la invocación de ese artículo constituyese un argumento especioso; pero cuando se trata de concesiones hechas, de acciones de esos mismos caminos expedidas, y esa cuestión se trae de la manera que se ve, por un Ministro que no ha hecho esas concesiones, creo que sus palabras tendrán alguna fuerza para convencer al Senado.

Sin duda en la región de la teoría vendría bien el argumento que se hace, pero en la cuestión presente

tal como ha ido al Congreso, hay dos razones para llevarlo allí: la una consiste, como he dicho, en la responsabilidad que puede resultar de esos expedientes; la otra, relativa al crédito, porque se trata de emisiones semejantes á las de acciones de carreteras que están en circulación.

El Gobierno, que reconoce como todos que la opinión pública está alarmada, conoce también que es necesario hacer desaparecer esas sospechas, y por eso desea que este Cuerpo que le completamente libre, como siempre lo estará, para no preocuparse como lo está la opinión pública.

En resumen, señores, el Gobierno se ha propuesto desde el primer momento llevar adelante el propósito del anterior Ministerio, de conciliar los ánimos y entrar en una vía completamente legal y constitucional. Este buen deseo se ha reconocido por el Sr. Duque de Rivas; y por lo mismo si el Senado muestra tanto celo en la cuestión que nos ocupa, no debe desconocer que no es menor el del Gobierno, como no lo es tampoco su patriotismo, y la prueba es que no hemos dejado pasar 24 horas después de abiertas las Cortes sin hacer lo que estaba en nuestra mano para conseguir lo que todos deseamos.

El primer día de sesión llevo el Gobierno al Congreso íntegra la cuestión de ferro-carriles. Había previsto el caso que se ha presentado; pero confiaba en el patriotismo de los Sres. Senadores, y en que reconociendo el Gobierno sus derechos, y dejándoles la acción libre para ocuparse de esta cuestión cuando lo tuviesen por conveniente, no tendrían dificultad en que la cuestión recibiera una resolución definitiva, sin la cual nadie podía estar satisfecho, porque dejar resuelta la cuestión preventiva y parcialmente sin ir mas adelante, era solo resolver una parte de ella, dejando la otra en pie y haciéndola durar mientras existiese el Senado.

El Sr. Conde de VELLE: El Senado pudo notar ayer la precipitación con que pedí la palabra, dando muestras de mi deseo de hablar antes que nadie en esta cuestión. Un ardid parlamentario y un privilegio que la ley concede á los individuos de las minorías para impugnar el dictamen de la mayoría impudieron usar de la palabra como me lo ha impedido hoy hasta ahora otro privilegio establecido en favor de los Sres. Ministros, frustrándose así mi deseo de hablar primero á pesar de mi poca afición a las cuestiones políticas; pero no estando conforme con el dictamen de la mayoría ni con el de la minoría, y debiendo abstenerme de votar así uno como otro, preciso es que quiera dar la razón de mi conducta, que podrá parecer extraña, pero que explicada por mí no dará lugar á interpretaciones.

También ha estimulado mi deseo de hablar en esta cuestión la esperanza, aunque débil, de llevar la luz adonde yo creo que hay tinieblas; tarea no difícil á la verdad, porque se reduce á presentar con claridad los hechos.

Ayer lo habría intentado con menos desconfianza; pero hoy, después de haber usado de la palabra el Señor Ministro de Fomento, acaso me extraviaré contra mi voluntad, y siempre sin ánimo de herir con ella á ningún Ministro de la Corona.

Señores, la historia crítica de los hechos, presentada con verdad y sin pasión, nos ha de llevar necesariamente á la resolución de este negocio. La haré pues con sinceridad y sin acrimonia.

El Gobierno trató de resolver todas las graves cuestiones políticas que había en el país, y se encontró, no con la cuestión de ferro-carriles, sino con una discusión candente que produjo la clausura de las Cortes. Cuestión, señores, que llegó á tal punto, que pudo traer graves males, que pudo disminuir el prestigio de esta alta Cámara, y que produjo la caída mas ó menos inmediata, del Gabinete que decretó aquella medida. Mal muy grave en mi concepto, porque un cambio de Gabinete es una calamidad que solo puede sufrirse con resignación, cuando sea tan urgente, tan indispensable, como lo espera el enfermo que se encuentra con una pierna gangrenada el que se la corten para salvarse.

La mayor calamidad, repito, que puede sobrevenir á un país es el cambio de un Ministerio parlamentario, porque el trae consigo el desconcierto, el aumento de gastos, el trastorno de las familias y la inmundicia; males que van reunidos al cambio de personas en los puestos públicos. De nada aprovechan las lecciones de la experiencia para que no se lleven á cabo esas reformas que son el obligado de todo cambio de Ministerio y que gravan infinitamente al Tesoro, aumentando el catálogo de los cesantes. Perdóneme el Senado por esta digresión que no había pensado hacer.

El Ministerio Alcey presentó la dimisión á S. M. por la cuestión de ferro-carriles, y el Ministerio actual, obrando con tino, pensó en darle un giro que la suavizara, y llevarla al Congreso para que radicando allí el conocimiento del negocio, no pudieran reproducirse en el Senado escenas que ciertamente nadie quiere ver reproducidas. Así es que habiendo cuestiones mucho mas urgentes, en el primer día hábil para el Congreso, inhabilitada todavía para el Senado, el Gobierno llevó á aquel Cuerpo los proyectos de ley á que se ha referido el Sr. Ministro de Fomento. Pensamiento bueno en su fondo y que yo celebro; pero que no supo ejecutar, bien por error ó por descuido; descuido, señores, muy disculpable en un Ministerio tan trabajado y tan trabajador, aunque no, desgraciadamente, para el bien del país.

Pero prontamente advierte ese error, y entonces no vuelve sobre sí; no medita las consecuencias del remedio que podía emplear, influido acaso por el autor propio, mal consejero en todas las cuestiones, no dice lo mas sencillo y natural; esto es, retiró por momentos el proyecto del Congreso, voy al Senado, y con la elocuencia de la verdad y el patriotismo, con esa elocuencia que habla á los corazones, con voces suaves y tranquilas y sin figuras retóricas, le diré: considero conveniente al bien del país que la cuestión de ferro-carriles se trate de una vez para siempre y en toda su extensión; y por tales y cuales motivos juzgo conveniente que la discusión de los proyectos comience en el Congreso de señores Diputados. Con este fin, y siendo preciso para ello que se corte la discusión pendiente en el Senado, solicito de su patriotismo que así lo acuerde sin menoscabo de sus prerogativas. Si el Gobierno hubiera obrado así, protestando al mismo tiempo solemnemente, como lo ha hecho hoy el Sr. Ministro de Fomento, que aquí vendría la cuestión oportunamente, seguro es que las nueve décimas partes del Senado, incluso los dignos individuos de la mayoría de la comisión, habrían dicho que sí.

Pero no adoptó este medio sencillo, fácil, adoptó otro, hijo del amor propio, y cometió un segundo error, que debía llevar consigo una cadena de errores. «Sostengo la presentación del proyecto en el Congreso, y acudo al Senado buscando alguna razón que disuelva lo hecho, y empleo palabras blandas y frases que puedan halagar las exigencias del Cuerpo, y así, ni declaro abiertamente, aunque implícitamente tengo que ha-

cerlo, que erré, ni de dejar de decir algo que justifique el error; de modo que la declaración no me perjudique, ni menoscabe el prestigio que necesita el Ministerio como Gobierno. Pero desgraciadamente en lugar de buscar razones aceptables, discurre las más inconvenientes, no porque ofendan las prerrogativas del Senado, sino porque menoscaban las de la Corona, que en este momento me creo obligado a defender.

Digolo así, no para herir al Ministerio, sino porque quiero que vea como yo las deplorables consecuencias del valor que dá al art. 36 de la Constitución, y no contribuya á que quede sentada una doctrina tan funesta para el Gobierno, como depresiva de la Régia prerrogativa, que no tiene otro límite en cuanto á mandar los proyectos de ley á uno y otro Cuerpo que el marcado en dicho artículo, entendido de la manera más precisa.

A la verdad no era de esperar que se le diera á ese artículo la inteligencia que le ha dado el Sr. Ministro de Fomento, si se hubiera meditado sobre él, si se hubiera visto que acaso, acaso, quedara en la Constitución de 45 ó por una transacción ó por un yerro de cuenta, si se hubiera reparado que está en contradicción con el 43, y que por lo mismo según las buenas reglas de crítica, debía entenderse tan estrictamente como fuera posible. Y sabe el Sr. Ministro de Fomento cuál es el art. 36 de la Constitución del 45? Pues es el art. 37 de la Constitución de 37, cerca de su última parte que basta á explicar.

Los hombres que hicieron la Constitución de 1837 fueron eminentemente monárquicos, lo fueron más que lo ha sido hoy el Sr. Ministro de Fomento, lo fueron más que lo ha sido ayer, y sentiré mucho decirlo si no lo entiende, como yo deseo, el Sr. Marqués de Cáceres, cuando batallando en defensa de su voto particular se salió de los límites del mismo dictamen, y atacó las prerrogativas de la Corona.

Los hombres de 1837 dijeron en el art. 37 de aquella Constitución: Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso, y aquí hicieron punto y coma: los hombres de 45 hicieron aquí punto. Aquellos dijeron, tomándolo de la Constitución inglesa: «Y si el Senado reformara ó hiciera alguna alteración que no admita el Congreso, se aprobará definitivamente lo que este Cuerpo resolviera.»

Esta segunda parte es la que explica la primera, la que la justifica y sirve para su interpretación, como que demuestra evidentemente su único fin de que por falta de conformidad entre los Cuerpos colegisladores no se carezca de leyes necesarias que no tienen espera. De tal naturaleza son las de contribución. Los Gobiernos no pueden vivir sin impuestos, y les es necesaria la ley que los autoriza. También á veces son necesarios y urgentes los empréstitos, porque el Tesoro público está agotado, y hay necesidades apremiantes que no pueden satisfacerse sin apelar á este recurso del crédito. Y si se hiciera imposible la ley, por no estar de acuerdo con ella los dos Cuerpos colegisladores, podía perecer el Estado. Hé aquí el caso que quisieron prever los legisladores de 37; hé aquí la razón que tuvieron para escribir en su libro lo que escribieron, y véase por qué el art. 36 de la Constitución vigente, que es la primera parte del 37 de la de 1837, se limita absolutamente á las leyes de contribuciones y empréstitos.

Y ciertamente que en el período de 1837 á 1845 no se citará un solo caso en que sobre este art. 37 de aquella Constitución se haya fundado un hecho semejante al de ahora; se haya explicado y justificado de la manera que lo ha explicado el Sr. Ministro de Fomento al justificar su conducta por haber llevado al Congreso lo que crea no poder traer aquí. Podía ciertamente, porque al reformar dicho art. 37 de la Constitución de 1837, suprimiendo su última parte, no se quiso menguar la Régia prerrogativa, sino quitarle el que podía tener de ofensivo á la igualdad de los dos Cuerpos.

Y cree el Gobierno haber salvado las dificultades, haber salido del conflicto, impetrando del Senado que suspenda la discusión? Ciertamente, si el Ministerio hubiese visto los artículos que debió tener presentes para hacer esta pretensión, habría comprendido que la suspensión de una cosa no basta para que se diga que no pende: precisamente es lo contrario. ¿Qué dice el art. 7.º de la ley de relaciones entre los dos Cuerpos? Dice que mientras pende en un Cuerpo un proyecto de ley, no puede tratarse en el otro Cuerpo sobre el mismo objeto. ¿Qué dice el art. 8.º? Que así el Congreso como el Senado puedan suspender la discusión de todo proyecto de ley, siempre que lo estimen oportuno.

Por lo tanto el art. 8.º no puede servir para lo que se ha propuesto el Gobierno, porque en su cumplimiento el Senado no puede hacer más que suspender la discusión, y la suspensión no basta para que pueda tratarse del mismo objeto en el otro Cuerpo. Pidió por consiguiente el Gobierno lo que le era inútil, el que al Senado podía perjudicar, lo que agravaría el conflicto. Este no está previsto por la ley, y ni el dictamen de la mayoría ni el de la minoría bastan para resolverlo. El art. 62 del reglamento dice así: (Lee.) Era menester provocar una resolución del Senado para que *sobreseyera*, y permitáseme esta palabra, para que sobreseyera en este asunto á fin de que la comisión, en virtud de la excitación del Gobierno, diera un dictamen que condujese al fin apetecido.

Pero si no hay ley escrita, si es grande el conflicto, aunque sus consecuencias no se han tocado todavía, ¿no será prudente y necesario buscar algún medio para salir de él para que el Senado ceda sin menoscabo de su dignidad? Esto es lo que debió examinar la comisión, lo que debió meditar el Gobierno, presentando ese medio á la deliberación del Senado. De ese modo difícilmente no hubiese habido acuerdo, sacándonos de esta mala situación más pronto de lo que yo presumo que podremos salir. Este medio, señores, debió ser el que se presenta naturalmente entre dos Cuerpos deliberantes que tienen por móvil el bien público. Este medio habría sido el de dirigir un mensaje al Congreso para que, si juzgaba conveniente deliberar sobre la cuestión de ferro-carriles antes que el Senado, hubiese por terminada la discusión aquí pendiente.

Concluyo, señores, que ni el dictamen de la mayoría, ni el dictamen de la minoría salvan la dificultad suscitada.

El Sr. Marqués de GERONA. Ministro de Gracia y Justicia: De lamentar es, señores, que en una discusión tan solemne é importante, en que tienen pedida la palabra en contra varios Sres. Senadores, se consuma un turno de la manera que lo acaba de hacer el Sr. Conde de Velle, sin aprobar ni desaprobar el dictamen, y pareciendo que solo se ha propuesto hacer inculpaciones al Gobierno de S. M., y en particular á alguno de sus individuos. No es ciertamente ahora la ocasión de hacer esas inculpaciones: la ocasión vendrá, y entonces podrá S. S. usar de la palabra de la manera que lo tenga por conveniente.

Yo no seguiré ese lamentable ejemplo: plantearé la

cuestión en el terreno en que debe plantearse, procurando llevar la convicción al corazón de los Sres. Senadores.

Empiezo manifestando que desde el momento que el Gobierno acordó someter al Congreso el proyecto de ferro-carriles, tuvo una convicción profunda de que estaba en su derecho haciéndolo así, y de que no existía otro medio constitucional de dar vado á las cuestiones que se proponía resolver; y esa convicción, después de oír las razones con que aquí se ha combatido la conducta del Ministerio, toca en los límites de la evidencia.

El Gobierno, al enterarse de los negocios pendientes de resolución, dió preferencia al de ferro-carriles, por cuanto en él estaba fija la atención pública, y quiso resolverlo prontamente, llevándolo por las vías de la publicidad y sometiendo á la discusión del Parlamento, porque no de otra manera hubiera cumplido con su deber. Para resolver esta cuestión, consultó todos los antecedentes y todas las disposiciones constitucionales: vió que el proyecto pendiente en el Senado no era una ley, como ha dicho el Sr. Marqués de Miraflores, sino artículo de una ley, base de un sistema de legislación sobre esta materia; y creyendo que debía presentar un proyecto más amplio que satisficiera á la opinión pública, la cual lo exigía así con razón y justicia, buscó el medio legal que debía adoptar, y no pudo menos de dar la preferencia á lo prescrito en la Constitución.

En uno de sus artículos le trazaba esta el camino que había de seguir en cuestiones de tal naturaleza, y en su consecuencia, presentó el Gobierno á las Cortes un proyecto, que es todo un sistema, con el cual atiende á lo pasado y establece bases para lo futuro.

Tal es la historia de los antecedentes y de las intermedias de esta cuestión. Se dice que el Gobierno no ha acertado en el camino que debía seguir; y para demostrarlo, se indica que las leyes de ferro-carriles no son leyes de crédito. Ignoro cómo pueda decirse tal cosa, cuando uno de los proyectos presentados al Congreso tiende á sancionar créditos y subsidios otorgados ya para ciertos caminos; y el otro proyecto reconoce por base el otorgamiento de esos mismos créditos y subsidios para otras nuevas vías de comunicación.

Se ha dicho también: ¿por qué no se ha anticipado el Gobierno á pedir al Senado su venia para presentar al Congreso los proyectos de ferro-carriles? La cuestión en este caso quedaría reducida á un corto término, ó á unas cuantas horas, á la falta de una fórmula ineficaz. Pero el Gobierno veía la opinión pública impaciente, que por momentos demandaba la presentación de esas leyes, y no quiso diferir un minuto la manifestación de que deseaba más que nadie que fuesen inmediatamente discutidas.

Tanto el Sr. Conde de Velle, como el Sr. Marqués de Miraflores han censurado la conducta del Gobierno bajo un aspecto filológico, examinando lo que significa el verbo *suspender*, y han dicho: «Aun cuando tu, Gobierno, consigas que se *suspenda* esta discusión, la ley no se *suspenderá*, sino que *pende*» En efecto, yo entiendo que lo que se *suspende* no *pende*, porque al *pende* se sobrepone el *suspender*.

Precisamente en los artículos de la ley de relaciones entre ambos Cuerpos colegisladores se usan estas frases en antinomia, en una verdadera antítesis. Hé aquí lo que dicen dos de sus artículos. (Léyó.) En su consecuencia, cuando se suspende lo que pende, ya no pende lo que antes pendía.

Se ha dicho además que la ley presentada en el Senado es mejor que la presentada por el Gobierno en el Congreso; pero aun cuando eso sea cierto, querrá decir que el Congreso, al discutir aquella, podrá aprovecharse de las luces de los Sres. Senadores, y esta Cámara en su día, al venir la ley del Congreso, podrá proponer á su vez las correspondientes enmiendas; enmiendas que el Gobierno no tendrá inconveniente en aceptar, siempre que sean favorables y convenientes á los intereses públicos.

El Sr. Conde de Velle ha propuesto como medio para salir de este conflicto el dirigir un mensaje al Congreso de los Diputados; pero yo no creo que haya necesidad de recurrir á medios extraordinarios en casos que están previstos por las leyes como en el presente sucede.

Después de estas francas explicaciones, no puede el Gobierno ser acusado de jactancioso si cree que ha procedido constitucionalmente, eligiendo el modo más directo y pronto de que esta cuestión se termine completamente llevándola íntegra al Congreso de los Diputados, sin que le haya pasado siquiera por la imaginación el menoscabar en lo más mínimo la prerrogativa del Senado, prerrogativa que no puede menos de reconocer, si bien ruega encarecidamente á los señores Senadores que, puesta la mano sobre su corazón, reconozcan que al lado de los derechos nacen indispensablemente los deberes.

El deber en la ocasión presente es, no ya ceder á las exigencias del Gobierno, no mostrarse débiles, sino reconocer lo que exige la opinión pública, y adoptar el camino que más pronto conduce al término por todos deseado. Así lo espera el Gobierno del patriotismo y de la imparcialidad de los Sres. Senadores, sin que en esta cuestión tenga interés alguno personal, porque no es este Ministerio el que ha hecho ninguna de las concesiones de caminos de hierro.

El Sr. ROS DE OLANO: Señores, siempre que en cumplimiento de mis deberes he hecho uso de la palabra, me ha oído el Senado con benevolencia, y hoy no puedo pedir otra cosa sino que me preste su noble atención, porque no vengo á defender á un individuo á quien se haya agravado, no vengo á defender á una fracción ó á un partido político; vengo á defender un principio más alto; la existencia del Senado; el espíritu y la letra de la Constitución.

Yo bien sé que muchos dirán al oírme que he estado demasiado débil, y otros dirán todo lo contrario; pero esto no es el terreno de las apelaciones á la amistad ni el de las pasiones vengativas; es el campo de la discusión enérgica ceñida á la lógica, al derecho constituido y á los principios de la justicia.

Vamos pues como sustento yo esos principios en la cuestión provocada por el poder sobre si se ha de discutir ó no un proyecto de ley, que en uso de su iniciativa propuso el Senado en la pasada legislatura, habiendo quedado pendiente por haberse suspendido las Cortes con motivo de esta cuestión, según creemos, ó por otras razones, según ha manifestado el Sr. Conde de Alcoy.

Es un hecho que las Cámaras deliberantes son, por decirlo así, el *forum* de la opinión pública. Recordando las fechas y las situaciones obtendremos por los trámites de la lógica la razón por qué se presentó la proposición de ley que nos ocupa.

Creyendo el Ministerio Bravo Murillo que la política era una enfermedad, creó otra para curarla, haciendo uso del sistema conocido en la medicina por el de *similia similibus curantur*.

Para curar la enfermedad política creó la enfermedad de los intereses materiales, que es una verdadera enfermedad, un verdadero cáncer de las naciones cuando son llevados al exceso, porque son el egoísmo, que empieza por negar el sentimiento humanitario, y acaba por negar el de las familias, diciendo siempre: no hay más que yo, y pensando siempre en el yo. (Aplausos.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden en las tribunas. Al primer aplauso que se oiga las haré despejar. Prosigua V. S., Sr. Senador.

El Sr. ROS DE OLANO: El Sr. Bravo Murillo, haciendo lo que en la milicia se llaman diversiones, quiso destruir las miras de los hombres pensadores; y para distraerlos, los llevó á los intereses materiales, y bajo la forma de ferro-carriles derramó sobre nosotros un diluvio de concesiones. Entonces se hicieron ridículas todas las aspiraciones hacia la política, y solo prevaleció el egoísmo; pero felizmente duró poco tiempo.

Abiertas de nuevo las sesiones creemos de nuestro deber algunos Senadores, viendo que el Gobierno había presentado un proyecto de ley sobre ferro-carriles á la otra Cámara, falseando así el espíritu y la letra constitucional, creímos, repito, que debíamos oponernos desde luego á semejante agresión.

Apenas elegida la mesa, tuve el honor de acercarme al Sr. Presidente y decirle que tenía que hablar en esta cuestión. S. S. me manifestó que no por estar elegida la mesa estaba constituido el Senado; pero que al día siguiente me concedería la palabra. Llegó ese día, y en lugar de darme la palabra hizo presente al Senado que estaba pendiente el proyecto empezado á discutir en la anterior legislatura, y sometió á su deliberación el acuerdo de si continuaría el debate; y la Cámara por unanimidad resolvió que la discusión continuara. ¿Y qué hicieron con esto el Presidente y el Senado? Dar un voto de censura á aquel acto del Gobierno, á aquella agresión, ante la cual no podíamos pararnos. Nosotros teníamos que defender la mas alta de nuestras prerrogativas, la que nos está consignada en la Constitución, y que nos equipara con el Congreso y el Gobierno, la que nos hace dignos de ser legisladores, y no podía menos de ser así; pues si hubiera un Cuerpo que tuviera mayor iniciativa que el otro, aquel sería el dictador; entonces no había colegislación.

Manifestado que el derecho de iniciativa no es superior en uno que en el otro Cuerpo, voy á probar que este Proteo, como le llama el Sr. Duque de Rivas, es la gran síntesis política y económica, la gran síntesis de moralidad. Esta es la cuestión inmensa que ha arrollado á tantos Gobiernos, esta cuestión es, por decirlo así, el caballo de Troya de donde han de salir las falanges de la moralidad para asaltar el fuerte del poder que se defiende con toda clase de armas.

Voy á ocuparme ahora del art. 7.º del apéndice, que dice así: (Léyó.) Lo terrible de esta cuestión es esta falta cometida sin disculpa, porque no puede tenerla nunca el prescindir de las leyes prohibitivas. Deber era del Gobierno observar la ley; y este deber es el que ha traspasado en perjuicio del Senado, que ahora tiene que defender por completo sus prerrogativas.

Habiendo manifestado que no puede faltarse á las leyes prohibitivas, voy á contestar á algunas observaciones de los Sres. Marqués de Cáceres, Ministro de Fomento y Conde de Velle.

Decía el primero de estos señores que la propiedad está representada en el Congreso de Diputados, y que por esto es mas apto para resolver esta clase de cuestiones. Señores, esto es tanto como negar que aquí está representada la tercera parte de la propiedad española próximamente.

¿Cuál es la mente de los legisladores en el caso previsto en el art. 36 de la Constitución? Considerar la verdad de que esta Cámara es moderadora entre lo que pudiese pedir el Gobierno de demasiado, y lo poco que pudiera concederle la Cámara de los Diputados. Este es el espíritu de la ley.

El Sr. Marqués de MIRAFLORES: Pido la palabra para contestar á una alusión, si no personal, que se refiere al Ministerio Bravo Murillo.

El Sr. ROS DE OLANO: El Sr. Conde de Velle, para demostrar la mancuada del artículo de la ley, ha dicho que era una mutilación del art. 37 de la Constitución del año 37. Ya he manifestado que no es esa la razón.

En aquella Constitución el artículo tenía que ser como era, porque se trataba de una Cámara electiva; pero ahora es vitalicia; y de no haber acuerdo completo entre las comisiones de una y otra Cámara, se nombra una mixta; y si aun así no hubiese acuerdo, procede la disolución de la otra Cámara ó el aumento de esta. Este artículo pues nivela los poderes.

No me siento dispuesto á continuar. Siendo pasadas las horas de reglamento, estimaría que el Sr. Presidente me permitiese hacerlo en la sesión inmediata.

El Sr. Conde de SAN LUIS. Presidente del Consejo de Ministros: El Gobierno, considerando esta cuestión del mayor interés, ruega al Senado se suspenda la sesión para que el Sr. Ros de Olano pueda continuar en la siguiente.

El Sr. PRESIDENTE: Siendo pasadas las horas de reglamento se suspende esta discusión que continuará en la sesión inmediata. Se levanta la sesión.

Eran las cinco y cuarto.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 3 de Diciembre de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 42 3/4.
Idem diferido, 22 1/8.
Inscripciones de participes legos del 4 y 5 por 100, 45.
De 20,000 abajo, 49.
Idem convertibles á 3 por 100, 29 1/2.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 8 3/8.
Idem de segunda, 4 3/4.
Intereses del 3 por 100 negociables, 2 1/2.
Acciones del Banco español de San Fernando, 104 d.
Material del Tesoro, preferente, 52 1/2.
Idem no preferente, 42 1/2.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 103.
Fomento de 2000 rs., 81 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 51-40 p. = París á 8, 5-29. = Alicante, 1/4 d. = Barcelona, par pap. d. = Bilbao, par pap. d. = Cádiz, 1/4 pap. b. = Coruña, 1/2 pap. d. =

Granada, 1/4 din. d. = Málaga, 1/2 pap. b. = Santander, par pap. d. = Santiago, 1/2 d. = Sevilla, par pap. d. = Valencia, par pap. d. = Zaragoza, 1/4 din. d.

Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

REAL ASOCIACION DE BENEFICENCIA DOMICILIARIA.

En junta de gobierno de esta Real Asociación, y en virtud de Real Orden de S. M. la REINA nuestra señora (Q. D. G.) concediendo una rifa pública á favor de los pobres de esta capital, se acordó verificar esta, dando principio el día 8 del corriente mes, en uno de los salones del Ministerio de Fomento, edificio de la Trinidad, sito calle de Atocha, empezando el sorteo público á las once de la mañana, y suspendiéndose á las seis de la tarde.

Las papeletas se expenderán en el sitio referido á 4 rs. cada una, y la persona á quien quepa la suerte de cualquier premio recibirá el objeto que le pertenezca en el momento en que presentada y cotejada la papeleta sea declarada legítima por las señoras encargadas al efecto.

La Real Asociación, al publicar que se verifica la rifa á beneficio de los pobres de esta capital, no puede menos de manifestar su agradecimiento á este generoso vecindario que acude siempre á sus invitaciones, y que en esta ocasión ha proporcionado el medio de hacer la rifa contribuyendo con un número de premios, que añadidos á los que la munificencia de SS. MM. y AA. se han dignado remitir para este objeto, forman un total de 2000 premios, consistentes en distintas alhajas y objetos de todas clases.

Madrid 3 de Diciembre de 1853. = M. La Duquesa viuda de Gor, Secretaria general.

SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE.

Se suspenden las enseñanzas de esta sociedad hasta nuevo aviso.

Madrid 4.º de Diciembre de 1853. = Francisco Recio, Secretario general.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE IBERCONSULTOS.

Distribución de Burgos.

Doña Angela de Gortazar, residente en Bilbao, viuda del socio D. José Angel de Torres Vildosola, abogado del colegio de la misma ciudad, ha acudido á esta comisión pidiendo la pensión de 20 rs. diarios que la corresponden con arreglo á las acciones de su marido. Residiendo este en Bilbao, solicitó su ingreso en la sociedad el 23 de Mayo de 1843, y se le expidió la patente de socio en 14 de Enero de 1844, concediéndole 10 acciones ordinarias, porque habiendo nacido en 4.º de Marzo de 1816, tenía entonces 27 años, 2 meses y 23 días. Ha fallecido en 14 de Octubre de 1853.

Esta comisión ha acordado abrir el juicio contradictorio prevenido en el art. 32 de los estatutos, á fin de que si alguna persona tuviese noticia de cualquiera circunstancia contra la exactitud de los datos expresados, ó contra el derecho que dicha viuda alega para el goce de la pensión, la comunique dentro del término de un mes al infrascrito secretario.

Burgos 26 de Noviembre de 1853. = Eugenio Albarcellos.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche. — *Luisa Miller*, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las cuatro y media de la tarde. — *Verdades amargas*, comedia en tres actos y en verso. — *Un protector del bello sexo*, pieza en un acto.

A las ocho y media de la noche. — *Un capricho*, comedia en un acto. — *Acertar por carambola*, comedia nueva en un acto y en verso. — *Huyendo del peregril*, proverbio en un acto. — *A un cobarde otro mayor*, pieza cómica en un acto.

Nota. Se está ensayando para ponerse en escena á la mayor brevedad la tragedia nueva en cinco actos y en verso, titulada *Virginia*.

TEATRO DE LA CRUZ. A las cuatro y media de la tarde. — *La choza de Tom*, drama en seis cuadros. — Los marineros de Chiclana, baile.

A las ocho y media de la noche. — El mismo drama de la tarde. — La jota valenciana, baile.

TEATRO DE LOPE DE VEGA. A las cuatro y media de la tarde. — Sinfonía. — *Un tigre de Bengala*, pieza en un acto. — Sinfonía de *Idogonda*, del maestro Arrieta. — *El amante prestado*, comedia en un acto. — La zambra, baile. — *Paco y Manuela*, pieza en un acto.

A las ocho y media de la noche. — Sinfonía. — *Noche toledana*, comedia. — La tertulia, baile compuesto por el Sr. Ruiz. — *La comedia de Maravillas*, sainete.

TEATRO DE VARIEDADES. A las cuatro y media de la tarde. — *El diablo predicador*, comedia en tres actos. — Intermedio de baile. — *Ineslita la de Pinto*, sainete.

A las ocho y media de la noche. — *La urraca ladrona*, drama. — Intermedio de baile. — *Un cuarto con dos camas*, comedia en un acto.

TEATRO DEL INSTITUTO. (Compañía francesa.) A las ocho de la noche. — *Le chevalier du Guet*, comedia en dos actos. — *Le garcon boulevardier*. — *Ce que femme veut*, vaudeville en dos actos. — *Les boeufs*.

TEATRO DEL CIRCO. A las cuatro y media de la tarde. — Sinfonía. — *El valle de Andorra*. — Baile.

A las ocho y media de la noche. — Sinfonía. — *La cisnera encantada*. — Baile.

CIRCO DE PAUL. A las tres de la tarde dará principio el primer baile público, concluyendo á las siete de la noche, y el segundo desde las ocho á las doce.

Nota. Mr. Paul ha dispuesto que en lo sucesivo para los bailes de noche se despachen acciones á ocho reales, compuestas de dos billetes de señora y uno de caballero. Entrada general cuatro reales.